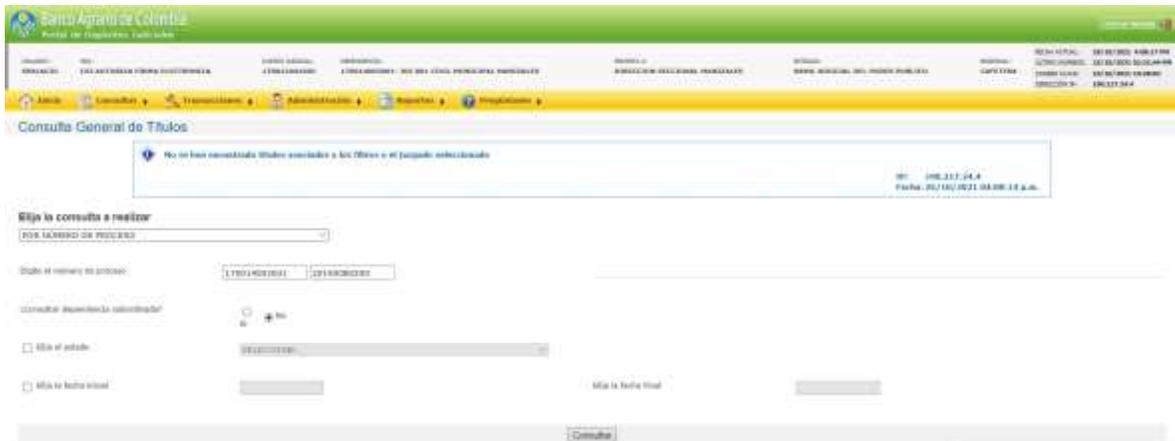


CONSTANCIA: Manizales, 25 de octubre de 2021. En la fecha paso a Despacho de la señora jueza para resolver sobre el desistimiento tácito de la presente demanda, toda vez que, el término concedido al demandante para gestionar la notificación del mandamiento de pago demandado se encuentra vencido desde el 09 de septiembre de 2021.

De igual forma, se deja constancia que en el presente proceso no existe embargo de remanentes ni existen depósitos judiciales, como se desprende de la siguiente imagen:



SJP

SANDRA LUCÍA PALACIOS CEBALLOS
Secretaria



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	EDER TAPASCO LADINO
DEMANDADO	LUZ ALIED OSSA RAMÍREZ
RADICADO	170014003001 2019 00802 00
ASUNTO	DECRETA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO

En el presente proceso ejecutivo, mediante auto del 26 de julio de 2021, se requirió a la parte actora para que procediera con la notificación personal a la demandada, del auto que libró mandamiento de pago en su contra, que data del día 14 de noviembre de 2019, actuación que se debía realizar en el término de treinta días, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, toda vez que está pendiente el cumplimiento de dicha carga.

Fue así como luego de que por la Secretaría del Juzgado se remitieran las diligencias al Centro de servicios Judiciales para los Juzgado Civiles y de Familia de esta ciudad, el día el 28 de julio de 2021 dicho centro remitió al correo del demandante, la citación para notificación personal de la demandada para su respectiva gestión.

Sin embargo, habiéndose superado con creces el término legal de treinta días, sin ninguna actuación o gestión tendiente a darle continuidad, es por lo que se dan los presupuestos establecidos en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, al consagrar la figura jurídica de la terminación por desistimiento tácito.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales

RESUELVE

PRIMERO: DISPONER LA TERMINACIÓN por **DESISTIMIENTO TÁCITO** del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por EDER TAPASCO LADINO en contra de LUZ ALIED OSSA RAMÍREZ.

SEGUNDO: No condenar en costas a la parte demandante, toda vez que no se causaron.

TERCERO: LEVANTAR el embargo decretado a las entidades bancarias con las cuales tiene vínculo la demandada LUZ ALIED OSSA RAMÍREZ, BANCOLOMBIA S.A., BANCO DE BOGOTA, BBVA, AV VILLAS, COLPATRIA, CAJA SOCIAL, GNB SUDAMERIS, DAVIVIENDA Y COOMEVA. Ofíciase en tal sentido a las entidades bancarias para que dejen sin efecto el oficio número 2181 del 04 de diciembre de 2020, por el cual el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Manizales informó de la vigencia de la medida para este proceso, en el caso de las últimas 8 entidades.

CUARTO: LEVANTAR el embargo del salario de la demandada LUZ ALIED OSSA RAMÍREZ (C.C. NRO. 30.301.604) en la Alcaldía de Manizales. Ofíciase en tal sentido al pagador para que deje sin efecto el oficio número 5425 del 05 de diciembre de 2019; así como el embargo dejado a disposición de este Despacho por parte del Juzgado Cuarto Civil Municipal de esta ciudad mediante oficio número 0357 del 22 de febrero de 2021, expedido dentro del proceso radicado 2019-00842, en virtud al embargo de remanentes decretado.

QUINTO: LEVANTAR el embargo de los bienes que por cualquier causa se le llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados en los siguientes procesos, todos contra la demandada: ejecutivo Rad. 2020-00238 Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales instaurado por JHON JAIRO LÓPEZ ARBELÁEZ; ejecutivo Rad. 2020-00270 Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales instaurado por JHON JAIRO LÓPEZ ARBELÁEZ; ejecutivo Rad. 2020-00290 Juzgado Segundo Civil Municipal de Manizales instaurado por JUAN ANDRES TRIANA ROJAS; ejecutivo Rad. 2020-00307 que se tramita en el Juzgado Décimo Civil Municipal de Manizales instaurado por ANGELA MARÍA HINCAPIÉ BARRERO.

SEXTO: ORDENAR el desglose del documento base de ejecución **una vez** se aporte prueba en original y copia del pago de arancel judicial al tenor de lo establecido en el ACUERDO PCSJA21-11830 del Consejo Superior de la Judicatura, y entréguese a la parte demandante con la constancia de haberse terminado por primera vez el proceso por desistimiento tácito.

SEPTIMO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el presente proceso previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 122 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE¹

Firmado Por:

**Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c9ca3c1dc87e7598ff098a3ccca0a6dec2743f24f2fc1936e3b3892
0b6933a06**

Documento generado en 26/10/2021 04:47:06 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ Publicado por estado No. 179 fijado el 27 de octubre de 2021 a las 7:30 a.m.



SANDRA LUCIA PALACIOS CEBALLOS
Secretaria